Comodoro Rivadavia, de octubre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"N. S.A. c/ V., J. M. s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)" Expte. N° 111/2016.**

A fs. 277/285vta. obra la sentencia definitiva "CyC" nro. 39/2016.

Que el Tribunal advierte que se incurrió en un error material al consignar el mes en la sentencia definitiva Nº 39/2016 "CyC" al expresarse agosto, en lugar de septiembre conforme surge del mes consignado en el Acuerdo de fs. 276.

En mérito a ello, con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3º, y 168, inc 2º, del CPCCCh - Digesto Jurídico, Ley XIII-5, Anexo A-, y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y corregir el error material en que se ha incurrido al consignar el mes de agosto cuando se dictó la sentencia definitiva N° 39/2016 "CyC" en el mes de septiembre

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º) Corregir el error material en que se ha incurrido en la sentencia definitiva "CyC" N° 39/2016, disponiendo que a fs. 277 donde dice: "…mes de agosto…" debe decir: "…mes de septiembre…", formando la presente resolución parte integrante de la sentencia citada.

2º) Regístrese, notifíquese.-

Graciela Mercedes GARCIA

Ricardo Rubén Enrique HAYES

BLANCO

JUEZ de CAMARA

PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "CyC"

María Magdalena CONSTANZO Secretaria de Cámara